

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23 del actual.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo María Arredondo, hijo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Duque de San Ricardo, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En atención á los méritos y dilatados servicios del Capitan General de la Armada D. Francisco

Armero y Fernandez de Peñaranda,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Marqués del Nervion, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Teniendo presentes los méritos y servicios de D. José Gutierrez de la Concha,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, en el título de Marqués de la Habana que tuve á bien conferirle anteriormente; para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don José de Posada Herrera, Ministro que ha sido de la Gobernación,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don Santiago Fernandez Negrete, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Rafael Ramirez y Arroyo, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de D. Rafael Ramirez y Arroyo á D. Antonio Ramirez y Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 95.

El Sábado 26 del actual, se publicó por Boletín extraordinario la siguiente Ley, Real orden y repartimiento de quintos, que á continuación se espresan.

En las «Gacetas» de los días 19 y 23 del corriente mes, se encuentran la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente

año, y la Real orden y repartimiento de quintos, que dicen así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el art. anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que correspondía; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligación ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado.—3.º Quintas.

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18

del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposición se imprimirá y circulará por medio del «Boletín oficial» antes del día 11 del mes de Abril próximo.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los días 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.ª Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reco-

nocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, espresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposición 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de...
Repartimiento de los 35.000 hombres con que, segun la ley de 18 del actual, de-

ben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863.	Cupo.
Alava.....	973	235
Albacete.....	1945	470
Alicante.....	3406	823
Almería.....	2649	640
Avila.....	1750	423
Badajoz.....	3578	864
Baleares.....	2331	563
Barcelona.....	6195	1497
Burgos.....	3329	804
Caceres.....	2676	646
Cádiz.....	3307	799
Castellón.....	2713	655
Ciudad-Real.....	2351	568
Córdoba.....	3448	833
Coruña.....	4891	1182
Cuenca.....	2229	538
Gerona.....	3158	763
Granada.....	4219	1019
Guadalajara.....	2105	509
Guipúzcoa.....	1615	390
Huelva.....	1715	414
Huesca.....	2780	672
Jaen.....	3305	798
Leon.....	3508	847
Lérida.....	3180	768
Logroño.....	1768	427
Lugo.....	4543	1097
Madrid.....	3032	732
Málaga.....	4475	1081
Murcia.....	2966	717
Navarra.....	3170	765
Orense.....	3717	898
Oviedo.....	5455	1318
Palencia.....	1782	430
Pontevedra.....	3988	963
Salamanca.....	2459	594
Santander.....	2028	490
Segovia.....	1513	366
Sevilla.....	4505	1088
Soria.....	1772	428
Tarragona.....	3275	791
Teruel.....	2309	538
Toledo.....	2908	703
Valencia.....	5644	1363
Valladolid.....	2139	517
Vizcaya.....	1676	405
Zamora.....	2522	609
Zaragoza.....	3885	939
Sumas totales.....	144887	35000

Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en Boletín extraordinario para conocimiento del público y de las corporaciones que han de intervenir en las operaciones del reemplazo; sin perjuicio de que en tiempo oportuno hará este Gobierno las prevenciones que crea conducentes al mas exacto cumplimiento de la ley, en tan importante servicio. Soria 25 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proverse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Soria.	Reales.	Las de Alpeñés y Toroson,	La de Balfarta, con	La de Talamantes, con
Las elementales de niños de Yelo, Blacos, Alcuvilla de las Peñas y Beltejar, dotadas con	2.500	con 834	1.425	2.500
Las incompletas de Torremocha y Huérteles, con	2.000	La de Son del Puerto, con	La de Gabasa, con	Las incompletas de Valpalmas, Sierra de Luna y Bureta, con
La de Fuencaliente de Medina, con	1.900	734	1.420	2.150
La de Suellacabras, con	1.800	Provincia de Huesca.	La de Atarés, con	La de Vivér de la Sierra, con
Las de Ines y Salinas de Medina, con	1.700	La de párvulos de Amó, dotada con	La de Bergua, con	1.960
Las de Carrascosa de Abajo y La Muedra, con	1.500	2.500	La de Ramastué, con	La de Alcalá de Ebro, con
La de Valdemaluque, con	1.200	Las elementales de niños de Puertolas, Montañana, Montanuy, Sin y Serveto, Burgase, Cornudella, Arasanz, Ordovés y Alavés, Abella y Planillo, Broto y Bielsa, con	Las de Espuendolas y Valle de Sierp, con	1.770
Las de Vea y Castejón, con	1.100	2.500	1.385	La de Torres, (barrio de Calatayud) con
Las de Tera y Cabreriza, con	1.000	La incompleta de Sasa, de Surta, con	Las de Güell, con	1.500
Las de niñas de Cabrejas del Pinar, San Felices, Caltojar, Villasayas, Alcozar, Retortillo, Santa María de las Hoyas, Almalnez, Barcones, Romanillos, Abejar, Somaen y Judes, con	1.600	2.460	La de Ena, con	Las de Malpica y Pardos, con
La de Iruecha, con	1.100	2.340	La de Sipau con	1.100
Provincia de Logroño.		La de San Esteban del Mall, con	Las de Banaguas, Larres y Nocito, con	La de Pleitas, con
Las elementales de niños del distrito de Molinos de Ocon y la de Ventrosa, dotadas con	2.500	2.306	1.350	La elemental de niñas de Jarlete, con
La incompleta de Inestrellas, con	2.000	La de Toledo, con	La de Arascues, con	1.880
La de Hormilleja, con	1.668	2.260	La de Bentué, con	Las de Villafranca de Ebro y Moneva, con
La de Zorraquin, con	1.400	La de Jabarella, con	La de Piraces, con	1.667
La de Zarzosa, con	1.770	2.255	La de Aquilué, con	La de El Buste, con
La de Nestares, con	1.162	La de Pilzau, con	La de Sosanglis, con	1.670
La del distrito de Reineros y El Collado, con	1.100	2.240	La de Mipanas, con	La incompleta de Olrés, con
Las de Quintanar de Rioja y distrito de la Santa y Rivalmaquillo, dotadas con	1.000	La de Torrelabad, con	La de Navasa, con	1.100
Las elementales de niñas de Agoncillo, Santuzdejo, Muro de Aguas y Ventrosa, dotadas con	1.667	2.235	La de Yosa de Sobremon-te, con	Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la de párvulos, que solo percibirá el sueldo fijo.
Provincia de Teruel.		La de Castejón de Sos, con	La de Sabiñanigo y Sasal, con	Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes; que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 18 de Marzo de 1864.—El V. Rector, Jorge Schar.
Las elementales de niños de Azaila, Valdeltormo y Torrijas, dotadas con	2.500	2.215	Las de Janobas, Quinzano, Oto, Callen y Uson, con	
Las incompletas de Cubla, Saldon, Alabras y Torremocha, con	2.000	2.170	La de Senegüé, con	
La de Mezquita de Loscos, con	1.500	Las de Castigalen y Forada-da, con	La de Botaya, con	
La de Griegos, con	1.250	2.150	Las de Barbues y Torres de Barbues, con	
La de Peñas-royas, con	1.100	La de Oliván, con	La de Caladrones, con	
Las de Cañada Vellida, Bea, Corvaton, Collados, Rubielos y Valarloche, con	1.000	2.128	La de Sinues, con	
Las elementales de niñas de Alacon, Alcañe, Perales y Torres, con	1.666	La de Laspaules, con	La de Tramacastilla y Sauidimies, con	
La incompleta de Calomarde, con	1.166	2.115	Las de Ascara y Piedrafita, con	
La de Rillo, con	1.000	La de Villacarli, con	Las de Merli y Serué, con	
Las de Banenas y Aobras, con	1.334	2.064	La de Bernues, con	
La de Busña, con	900	La de Monesma, con	Las de Albergo bajo, Alius, Salinas de Hoz, Castelflorite, Faidocinas, Abizanda y la Buerda, con	
		2.060	1.100	
		La de Sopeira, con	La de Esposa, con	
		2.050	1.090	
		La de Santa María de Buil, con	La de Neril y Aler, con	
		2.045	1.080	
		La de Guaso y Latorrecilla, con	La de Caniás, con	
		2.767	1.050	
		La de Aneto, con	La de Araguas del Solano, con	
		2.015	1.040	
		La de Pallazuelo de Moncargras, con	Las de Buesa, Bubal, Piedramorrera, Asin de Broto, Planillo, Arro, Espierba, Saravillo, Clamoso, Mediano, Bárcabo, Lecina, Betarz, Suelves, Almazorre y Rañin con	
		2.000	1.000	
		La de Fet, con	La elemental de niñas de Peñalva, con	
		1.985	1.667	
		La de Beranuy, con	Las incompletas de Arbanies, Casbas de Jaca, Sta. Eulalia la Mayor, Javierregay, Acumuez, Secorun, Faulo de Vió, Abella y Planillo, Arasanz, Burgase, Castejon de Sos, Puertolas, El Pueyo de Araguas, Rodellar, Torla, Gerve, Santorens, Erdao, Bonansa, Santa Liestra, Montanuy, Cornudella, Viacamp e Igries, con	
		1.940	1.100	
		La de Chia, con	Provincia de Zaragoza.	
		1.925	La elemental de niños del Burgo, dotada con	
		La de Coscojuela de Sobrarbe, con	2.820	
		1.920		
		La de Salinas de Jaca, con		
		1.916		
		La de Escarrilla, con		
		1.300		
		La de Tella, con		
		1.895		
		Las de Coscojuela de Fantova y Betesa, con		
		1.880		
		La de Costillas, con		
		1.870		
		La de Sinas de Broto, con		
		1.815		
		La de Santa Lecina, con		
		1.795		
		La de Olson, con		
		1.790		
		La de Orna, con		
		1.780		
		La de Yebra, con		
		1.760		
		La de Marcen, con		
		1.730		
		La de Baraguas, con		
		1.710		
		Las de Serraduy y Basaran, con		
		1.580		
		La de Arguis, con		
		1.575		
		Las de Vinné y Argavieso, con		
		1.570		
		Las de Ola y Yesero, con		
		1.500		
		Las de Junzano, Sos y Sésué, con		
		1.495		
		La de Villanova, con		
		1.480		
		La de Parroy, con		
		1.465		
		La de Manflorite, con		
		1.455		
		Las de Ara y Espes, con		
		1.440		

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales ESTADISTICA.

En la «Gaceta» de 17 del actual, y para proveer por exámen tres plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, dotadas cada una con el sueldo de 5.000 rs. anuales, aparece inserto el anuncio y artículos del reglamento é instrucción que á continuación se reproducen, así como el programa de las materias de que han de examinarse.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 reales anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» y en el mismo plazo deberán

hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de Nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la «Gaceta», y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la «Gaceta» una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo; si lo reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1. Definición y división de la gramática en general.

2. De las partes de la oración en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjunción é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: digtongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9. Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio de 1860, se inserta en este periódico oficial para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentarme las instancias debidamente documentadas en término de un mes, sin cuyo requisito no serán admitidas. Soria 24 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Las personas que quieran interesarse en la provisión de 140 varas y media de paño, color café, de seis cuartas marca; 178 varas y media de id. gris, de la misma marca; 296 varas y tres cuartas de muleton de un pelo, color café,

de tres cuartas marca; 178 varas de bayeta morada, de seis cuartas marca; 50 varas de indiana de dos caras, de una vara marca; 1.402 varas de lienzo de fábrica sin curar para sábanas, de una vara y media tercia marca; 834 varas de id. id curado para camisas, de una vara marca; 570 varas de terliz de cuadros para jergones, de una vara marca; 70 pañuelos fulares, y 185 mantas verrendas, de dos varas y media largo y seis cuartas de ancho, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia á cargo de esta Junta, y conforme á las muestras y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, sepan que su único remate está señalado para el día diez y nueve de Abril próximo y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Presidente de la corporación, é individuos de su seno; advirtiendo que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 30.114 reales 31 cént. Soria 19 de Marzo de 1864.—El Presidente, Romualdo Becerril.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario interino, Valentin Romero.

Anuncios particulares.

En Vozmediano, provincia de Soria y partido judicial de Agreda, se vende ó arrienda (prefiriendo lo primero) una fábrica de papel á la mano con tres tinajas, pudiéndose aumentar hasta seis, buena maquinaria, espacioso edificio, agua cristalina y abundante todo el año procedente del Moncayo. Puede colocarse máquina para la fabricación de papel continuo y tiene una bonita casa para habitar el dueño y otras seis cómodas para los operarios. Lo de construcción moderna.

Los que quieran interesarse en la compra ó arriendo se dirigirán á D. Angel Garro, en Cascante, provincia de Navarra.

Suscripción al sorteo de décimas.

Hallándose próximo el día en que ha de verificarse dicho sorteo para la quinta de este año, se previene á los interesados que quieran suscribirse, lo realicen antes del día 2 de Abril conforme á las bases que se tienen anunciadas.

El representante principal de la Sociedad en Soria, es D. Francisco Perez Rioja, imprenta y librería del mismo.